

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 75-2005

Fecha de Ingreso: 26 de Octubre de 2005

Nombre de Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Dirección General de la Organización Internacional del Trabajo para la cooperación técnica en la promoción del trabajo decente

Materia:

Partes: SG/OEA & Organización Internacional del Trabajo

Referencia: OIT

Fecha de Firma:

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO
PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN LA PROMOCIÓN
DEL TRABAJO DECENTE**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO
PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA EN LA PROMOCIÓN
DEL TRABAJO DECENTE**

Las Partes en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), representada en este acto por su Secretario General, señor José Miguel Insulza, con domicilio a estos efectos en General Secretariat, Organization of American States, Washington, D.C., 20006-4499, USA, y la Dirección General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), representada en este acto por su Director General, señor Juan Somavia, con domicilio a estos efectos en Washington Office, International Labor Organization, Washington, D.C., 20036-5121;

Considerando el Artículo I (sobre "Consulta Mutua"), el Artículo II (sobre "Proposición de Temas para las Agendas") y el Artículo IV (sobre "Arreglos Administrativos") del "Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", aprobado por el Consejo de Administración de la OIT el 11 de marzo de 1950 y por el Consejo de la OEA el 3 de mayo de 1950.

Teniendo en cuenta que la SG/OEA es la Secretaría Técnica de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) y como tal debe velar por el cumplimiento de sus Declaraciones y Planes de Acción.

Considerando que desde sus inicios en 1963, la CIMT es el principal foro de discusión y decisión política en materia laboral a nivel hemisférico.

Reconociendo que la SG/OEA, de conformidad con lo establecido por el artículo 112,h de la Carta de la OEA, tiene entre sus funciones la de establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

Teniendo en cuenta que la Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de Naciones Unidas que procura fomentar una agenda internacional, regional y nacional de trabajo decente.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La SG/OEA y la Dirección General de la OIT trabajarán en colaboración sobre asuntos relacionados con la promoción del trabajo decente, en relación con:

- a) la preparación de la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo y el seguimiento técnico de sus Declaraciones, Planes de Acción, informes y

resoluciones de los Grupos de Trabajo; así como de otras iniciativas y actividades que surjan de esta Conferencia;

- b) el seguimiento a la Declaración y el Plan de Acción de Mar del Plata, así como de los acuerdos en materia socioeconómica y laboral que se alcancen en el marco del Proceso de Cumbre de las Américas;
- c) la elaboración de estudios y la realización de talleres que sean definidos sobre trabajo decente y temas asociados (e.g. empleo, emprendimiento, cooperativas y formación profesional, principios y derechos fundamentales en el trabajo, seguridad ocupacional y social, y relaciones laborales), así como otros que puedan desprenderse de la CIMT.

Artículo 2 Limitaciones presupuestarias

Las obligaciones financieras en que incurriera la SG/OEA y la Dirección General de la OIT como resultado de este Memorando de Entendimiento estarán sujetas al programa-presupuesto, a las normas, reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

Artículo 3 Entrada en vigor

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de la SG/OEA y de la Dirección General de la OIT y estará vigente indefinidamente.

Artículo 4 Modificación, enmienda y terminación

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento, el presente Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme el presente párrafo, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquier caso de extinción de este Memorando de Entendimiento, las partes se obligan a dar pleno cumplimiento a los compromisos respectivamente asumidos, a efectos de la total finalización de los trabajos y/o actividades en ejecución al amparo del presente o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban.

Artículo 5
Autonomía de las Partes

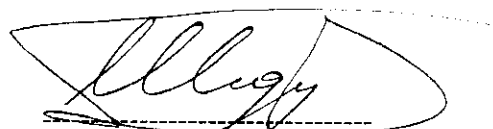
En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Artículo 6
Coordinación institucional

El área de la SG/OEA responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es la Secretaría Técnica de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos de la SG/OEA y de la Dirección General de la OIT firman el presente Acuerdo en duplicado en español, en los lugares y fechas indicados junto a las firmas.

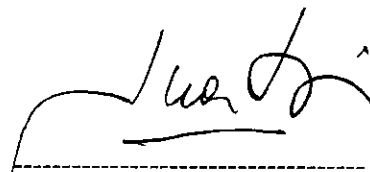
Por la Secretaría General
de la Organización de los
Americanos



Sr. José Miguel Insulza
Secretario General-OEA

Lugar: Washington, D.C.
Fecha:

Por la Dirección General de
la Organización Internacional
del Trabajo



Sr. Juan Somavia
Director General de la OIT

Lugar: Washington, D.C.
Fecha: